INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, recaído en los proyectos de reforma constitucional de los Honorables Senadores señores Chadwick, Díez, Larraín y Romero y de los Honorables Senadores señores Bitar, Hamilton, Silva Cimma y Viera-Gallo, relativo al número 6º del artículo 82 de la Carta Fundamental.
BOLETINES Nºs 2.526-07 y 2.534-07

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene a honra evacuar el informe complementario solicitado sobre la materia de la referencia.

A la sesión en que se trató este asunto concurrió, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Viera-Gallo.

Cabe recordar que en su sesión 9ª ordinaria, del día 9 del mes en curso, el Senado acordó volver a Comisión el proyecto de reforma constitucional contenido en los Boletines Nºs 2.526-07 y 2.534-07 con el fin de precisar la forma en que el Tribunal Constitucional ejercerá la nueva atribución que se le confiere en orden a declarar la inaplicabilidad y la inconstitucionalidad de determinados preceptos legales, particularmente en lo concerniente a los quórum exigidos para ello.

Es dable hacer presente que, en esta materia, vuestra Comisión propuso lo siguiente:

“40. Reemplázase el artículo 82, por el siguiente:

“Artículo 82. Son atribuciones del Tribunal Constitucional:

6.º Declarar la inaplicabilidad de todo precepto legal contrario a la Constitución, por motivo de forma o de fondo, que corresponda aplicar en la decisión de cualquier gestión que se siga ante un tribunal ordinario o especial. El Tribunal Constitucional conocerá estos asuntos en sala, la cual adoptará sus acuerdos por simple mayoría. La resolución que dicte sólo producirá efectos en los casos particulares en que

se interponga la acción de inaplicabilidad. Ella podrá deducirse en cualquier estado de la gestión, pudiendo ordenar el Tribunal Constitucional la suspensión del procedimiento.

Después de tres fallos uniformes, el Tribunal, por los dos tercios de sus miembros, en pleno, de oficio o a petición de parte, declarará la inconstitucionalidad del precepto legal respectivo, con efectos generales;”.”.

En cumplimiento del encargo de la Sala, vuestra Comisión reconsideró este numeral del artículo 82.

Confirmó su criterio en cuanto a que resulta justificado radicar en el Tribunal Constitucional la facultad de declarar tanto la inaplicabilidad de preceptos legales que corresponda aplicar en la decisión de cualquier gestión que se siga ante un tribunal, cuanto la inconstitucionalidad de normas legales, con efectos generales.

En relación con la primera situación, regulada en el párrafo primero del número 6.º, estimó que su formulación es clara y satisfactoria y confirmó, en consecuencia, su redacción en sus mismos términos.

En lo concerniente a la declaración de inconstitucionalidad de un precepto legal con efectos generales, la Comisión consideró que, atendida la trascendencia de esta decisión, la cual, en la práctica equivale a la derogación de una norma aprobada por el Poder Legislativo, evidentemente corresponde que ella sea ejercida por el pleno de dicho Tribunal.

En efecto, se hizo notar que los precedentes para adoptar tan grave determinación se originan en resoluciones de sala; que se adoptan por simple mayoría.

Por tanto, se estimó necesario reiterar que el pleno del Tribunal, para adoptar este acuerdo, debe reunir, necesariamente, el voto favorable de los dos tercios de sus miembros.

Sobre la base de estas consideraciones, unánimemente resolvió mantener esta exigencia, reformulando, sin embargo, la redacción de este párrafo de la siguiente manera:

“Después de tres fallos uniformes, el Tribunal en pleno, de oficio o a petición de parte, por los dos tercios de sus miembros, declarará la inconstitucionalidad del precepto legal respectivo con efectos generales;”.

En consecuencia, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento os propone acoger esta nueva redacción para el párrafo segundo del numeral 6.º del artículo 82 de la Constitución Política.

- - - - - - - - - -

Acordado en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2003, con asistencia de sus miembros HH. Senadores señores Andrés Chadwick Piñera (Presidente), Alberto Espina Otero, Sergio Fernández Fernández, Rafael Moreno Rojas y Enrique Silva Cimma.

Sala de la Comisión, a 18 de noviembre de 2003.

NORA VILLAVICENCIO GONZÁLEZ
Abogado Secretario